



Dr. Paola Tatiana Tellez Rocha
 ANALISTA LEGAL DE SEGURO II
 R.P.A. No. 1880770PTTR
 Autoridad de Fiscalización y Control
 de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
 DIRECCIÓN JURÍDICA**

Es copia fiel del original que cursa en los
 archivos de esta institución, al cual de
 ser necesario, me remito.
 Legalización efectuada al amparo del
 Art. 1311 del Código Civil.

La Paz, 07 de abril de 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/UNE/N° 398/2026
 La Paz, 07 ABR 2026

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN PARA OPERADORES DEL
 MERCADO DE SEGUROS**

VISTOS:

La Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros; la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones; el Reglamento de Atención para Operadores del Mercado de Seguros aprobado por Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 458/2020 de 17 de marzo de 2020, modificado a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UNE/N° 182/2023 de 03 de marzo de 2023; y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el inciso b) del Artículo 168 de la citada Ley, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los Reglamentos correspondientes.

Que, el párrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros (en adelante Ley N° 1883 de Seguros), establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, como órgano que fiscaliza y controla las personas, entidades y actividades del sector de seguros del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene como objetivo "c) Proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros".

Que, el Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, tiene las siguientes atribuciones:



**MINISTERIO
 DE ECONOMÍA Y
 FINANZAS PÚBLICAS**

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
 Calle Prolongación Beni N°20
 (Frente al Palacio de Justicia),
 Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
 Teléfonos: +591 (3) 3394997
 +591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
 La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
 Federico Zuazo, Torres Gundlach,
 Torre Este, Piso 4
 Teléfonos: +591 (2) 2331212
 www.aps.gob.bo



- (...)
- c) *Supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción.*
 - (...)
 - s) *Emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la presente Ley y de sus reglamentos.*
 - t) *Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*
 - (...)"

Que, inciso b) del Artículo 168, de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el organismo de Fiscalización tiene como función y atribución: "Fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la presente Ley, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes".

Que, el Artículo 6 del Reglamento de Atención para Operadores del Mercado de Seguros aprobado por Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 458/2020 de 17 de marzo de 2020, modificado a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UNE/N° 182/2023 de 03 de marzo de 2023, dispone que:

"I. Los Operadores del Mercado de Seguros, podrán suspender la atención a Clientes, Usuarios y Población general, en todos cualquiera de sus Puntos de Atención al Cliente, solamente en las siguientes situaciones:

- (...)
- c) *Celebración del Día Intercontinental del Seguro, la cual aplicará solamente para d) el mismo 14 de mayo de cada gestión, no pudiendo trasladarse a otro día.*
 - (...)"

CONSIDERANDO:

Que, desde el punto de vista técnico, el inciso c) del Artículo 6 del Reglamento de Atención para Operadores del Mercado de Seguros aprobado por Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 458/2020 de 17 de marzo de 2020, modificado a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UNE/N° 182/2023 de 03 de marzo de 2023, presenta un exceso de rigidez al fijar de manera invariable la suspensión de actividades el 14 de mayo, generando ineficiencias operativas cuando coincide con días laborales intermedios, particularmente los jueves, sin que exista una justificación normativa que impida su adecuación excepcional.

Que, en este sentido, se hace necesaria la modificación del inciso c) del Artículo 6 del Reglamento de Atención para Operadores del Mercado de Seguros, introduciendo un criterio de flexibilidad controlada para garantizar la continuidad de los servicios esenciales, especialmente en la atención de siniestros, acorde a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y continuidad del servicio, que permitirá equilibrar la atención eficiente de los operadores del Mercado de Seguros con la protección de los usuarios, sin desnaturalizar su objetivo de promover la cultura del seguro, por lo que la adecuación excepcional de la celebración del Día Intercontinental del Seguro, no vulnera principios regulatorios ni derechos de los usuarios.

Que, la propuesta de modificación del inciso c) del Artículo 6 del Reglamento de Atención para Operadores del Mercado de Seguros, presentada mediante informe APS-UNE-INF-44-2026 de 31 de marzo de 2026, logra un equilibrio adecuado entre la eficiencia operativa, dinamización institucional y protección efectiva de los usuarios, en el marco de lo previsto por el inciso c) del Artículo 41 de la Ley N° 1883 de Seguros.

Que, la modificación del inciso c) del Artículo 6 del Reglamento de Atención para Operadores del Mercado de Seguros, involucra el siguiente cambio:

"Commemoración del Día Intercontinental del Seguro, la cual aplicará el mismo 14 de mayo de cada gestión. Excepcionalmente, cuando tal fecha coincida con el día jueves, previa comunicación a esta Autoridad de Fiscalización, podrá trasladarse al viernes inmediato siguiente".





Que, al ser las disposiciones contenidas en el referido Reglamento aplicables al Mercado Asegurador, es pertinente establecer que la Dirección de Seguros de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, sea la encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Que, al encontrarse la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros facultada para emitir disposiciones operativas, conforme lo previsto por el inciso s) del Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, y no existiendo impedimento técnico ni legal, ni contradicción con otras normas del ordenamiento jurídico nacional, para la modificación señalada al Reglamento de Atención para Operadores del Mercado de Seguros aprobado por Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 458/2020 de 17 de marzo de 2020, modificado a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UNE/N° 182/2023 de 03 de marzo de 2023, de acuerdo a lo señalado precedentemente; en atención a lo previsto en el Artículo 41 e incisos c) y s) del Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, e inciso b) del Artículo 168, de la Ley N° 065 de Pensiones, corresponde su aprobación a objeto de flexibilizar la suspensión de actividades en conmemoración del Día Intercontinental del Seguro.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 32156 de 10 de diciembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Julio Rivero Ruiz como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar inciso c) del Artículo 6 del Reglamento de Atención para Operadores del Mercado de Seguros aprobado por Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 458/2020 de 17 de marzo de 2020, modificado a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UNE/N° 182/2023 de 03 de marzo de 2023, bajo el siguiente texto:

"Conmemoración del Día Intercontinental del Seguro, la cual aplicará el mismo 14 de mayo de cada gestión. Excepcionalmente, cuando tal fecha coincida con el día jueves, previa comunicación a esta Autoridad de Fiscalización, podrá trasladarse al viernes inmediato siguiente"

SEGUNDO.- La Dirección de Seguros de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, queda encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación, debiendo ser publicada en la Página Web de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JRR/JMSS/RIGR/DMM/PTTR


Julio Rivero Ruiz
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



Página 3 de 3

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Beni N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

